

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

ANUNCIO

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Tarancón, y según lo dispuesto en los artículos 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprobó inicialmente el establecimiento del precio público por el servicio de comida a domicilio y ordenación del mismo mediante Ordenanza Reguladora. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 141 de fecha nueve de diciembre de 2019 anuncio sobre este acuerdo, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, en cumplimiento de dicho acuerdo se publica la aprobación definitiva del establecimiento del precio público y de la Ordenanza cuyo contenido se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en los términos que a continuación se expresan:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL TARANCÓN (CUENCA).**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Este servicio se concibe como una Prestación Social, que puede ser complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de manera diaria.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad ...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Este servicio será ofrecido a todas las personas usuarias que cumpliendo los requisitos lo demanden, siempre y cuando no se sobrepase el límite de usuarios/as del mismo, por lo tanto se establece un precio público por el servicio prestado, con un máximo y un mínimo, con un doble objetivo:

- 1) Los usuarios/as del servicio contribuyen al sostenimiento en base a los ingresos de cada persona, por lo que se tendrá en cuenta las posibilidades económicas.
- 2) La aportación municipal (que vendrá determinada a través de financiación por parte de la Junta de Comunidades u otro tipo de financiación o recursos propios presupuestarios), que debe ser suficiente para atender las necesidades que se detecten.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Tarancón, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, acuerda la regulación del Servicio de Comida a domicilio y la imposición y ordenación del precio público por la prestación del mismo, que se regirá en la siguiente ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de este precio público lo constituye la prestación del Servicio de reparto de comida a domicilio complementario al Servicio de Ayuda a Domicilio desarrollado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación del pago del precio público se origina desde el momento que se ejerce la prestación del servicio, si bien se podrá exigir un depósito previo del importe total o parcial si la Corporación así lo creyera conveniente, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4. OBLIGADOS/AS AL PAGO. BENEFICIARIOS/AS.

Están obligadas a pagar el precio público que se regula en esta Ordenanza todas las personas físicas beneficiarias del mismo, pudiendo solicitar el Servicio de Comida a Domicilio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, que eligen complementar su autonomía con este Servicio.
- Personas mayores de 65 años dependientes para la realización de las Actividades Básicas de la vida diaria y que además no contasen con ningún tipo de apoyo o los apoyos que reciben son insuficientes.
- Menores de 65 años, que por circunstancias personales o sociales (dependencia, deterioros cognitivos o sociales importantes, causas sobrevenidas), tengan dificultades para la realización de dicha tarea necesitando este servicio.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio realizarán un Baremo para el servicio de comer en casa, que constará de 4 puntos principales, en el cual se valorará el acceso a dicho servicio:

- 1) AUTONOMÍA PERSONAL.
- 2) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR.
- 3) SITUACIÓN ECONÓMICA.
- 4) OTROS FACTORES A TENER EN CUENTA.

Es condición imprescindible que el beneficiario/a del servicio de comer en casa se encuentre empadronado/a en el municipio y superar el baremo de acceso al mismo.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DEL SERVICIO.

Las personas que quieran solicitar el servicio presentarán su solicitud conforme modelo normalizado que les será facilitado por los Servicios Sociales y lo dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarancón. Tendrá que ir acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento en el que conste la residencia y el empadronamiento de la persona interesada.
- Informe médico, en el que además se debe especificar las posibles peculiaridades de la dieta de la persona solicitante si las hubiera.
- Certificación del Ayuntamiento de residencia en el que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la última declaración de la renta.
- Certificados actuales de pensiones, prestaciones o rendimientos del trabajo que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar.
- Certificado de las entidades bancarias donde conste el saldo actual y el saldo en los 90 días anteriores a la solicitud.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se haya confiado los depósitos sobre el rendimiento del capital en el año inmediatamente anterior a la solicitud (información fiscal bancaria).

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

Una vez que se haya presentado la solicitud, el/la Trabajador/a Social que corresponda realizará una visita al domicilio para evaluar la situación de la persona solicitante y después emitirá un informe-propuesta de resolución al Alcalde-Presidente, el cuál dictará una resolución de admisión o inadmisión al servicio.

La resolución considerará la autonomía personal, la situación sociofamiliar, la situación económica y cualquier otro factor que pudiera incidir en la situación del beneficiario/a.

Desde el Ayuntamiento se comunicará la resolución al solicitante con la fecha de iniciación del servicio, y con las condiciones que el mismo conlleva.

Será excepcional otorgar la condición de beneficiario/a a más de dos personas de la misma unidad familiar, aunque a propuesta, previo informe de los Servicios Sociales puede darse el caso si el mismo está debidamente justificado.

ARTICULO 7. LISTA DE ESPERA.

Se establece un máximo de 20 usuarios/as en el servicio de Comida a Domicilio. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas se incluirán en una lista de espera, elaborada por el equipo de Servicios Sociales del municipio, y por orden de necesidad de cada familia, conforme a baremo.

Cualquier cambio o circunstancia sobrevenidas en la situación socioeconómica o familiar del beneficiario/a se deberá comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tarancón, puesto que puede dar lugar a la modificación de la prelación de la lista de espera. El falseamiento u ocultación de datos, así como de cualquier circunstancia que altere la situación del solicitante, podría dar lugar a la exclusión de la lista de espera.

ARTICULO 8. PRESTACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de comida a domicilio se prestará por el Ayuntamiento de Tarancón, a través de empresas especializadas en dicho servicio.

El coste por comida a domicilio es de 7,5 euros revisable anualmente en los años sucesivos, mediante modificación de la presente Ordenanza.

Se financiarán las aportaciones económicas de los usuarios/as mediante la fórmula resultante de la aplicación del precio público (abajo detallada). Esta financiación se realizará a través del Ayuntamiento de Tarancón según estime conveniente (Programas de la Consejería de Bienestar Social con Fondo Social Europeo, otro tipo de financiación público/privada o establecimiento de presupuesto municipal para el mismo).

La prestación del servicio será temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tarancón. Cuando estos lo entiendan necesario, se hará del mismo previo informe y se remitirá a la Alcaldía-Presidencia para que haga la resolución. En cualquier caso, se revisará anualmente y estará también sujeta al Presupuesto necesario para poder realizarla (en función de la financiación existente).

La interrupción temporal o definitiva no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 9. CUANTÍA.

El coste por la prestación del servicio de comida a domicilio vendrá determinado por el coste real del servicio, que resulta de todos los gastos que genere su funcionamiento y se revisará anualmente.

Los beneficiarios/as vendrán obligados a satisfacer un precio público base de 4 € más la cuantía que resulte una vez hecho el descuento sobre la diferencia entre el coste real y el coste base de 4€. El descuento se realizará en función del siguiente cuadro, de acuerdo con la relación de la renta mensual per cápita (RMPC) del usuario/a respecto del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

ESCALA IPREM	% DESCUENTO
Hasta 0,75 IPREM (hasta 403,38 €).	100%
Del 0,75 al 1,5 IPREM (de 403,38 a 806,76 €)	50%
Del 1,5 al 2 IPREM (806,78 A 1075,68 €)	25%

Se financiará además la cuantía completa del servicio para 3 personas usuarias con dificultades económicas y/o sociales para acceder al mismo y cuya valoración vendrá determinada por los Servicios Sociales Municipales.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario/a será el resultado de la multiplicación de comidas prestadas al mes por el precio de cada una de ellas deducida el porcentaje de descuento. Se entenderá por servicio prestado el que se realice y sea computable y aquel que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Se considera renta per cápita la cantidad resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma, tomando para ello el global de los ingresos anuales, excepto por las unidades monoparentales, que se dividirá por 1,5. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses y cualesquiera otros, correspondientes a los últimos doce meses anteriores al de la realización de la prestación del servicio, dividiéndose por el número de personas que componen la unidad familiar.

Es obligación del usuario/a del servicio, comunicar a los Servicios Sociales cualquier tipo de variación en los ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzca.

Anualmente se requerirá a los usuarios/as del servicio la documentación oportuna para justificar la situación económica de la unidad familiar a efectos de actualizar la renta per cápita y el precio a abonar.

ARTÍCULO 10. COBRO.

La obligación de pagar el precio público comienza desde que se inicia la prestación del servicio. El pago se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1-5 de cada mes siguiente a la prestación del mismo, contando sólo los menús servidos a partir de las dos modalidades: de lunes a viernes o de lunes a domingo.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. Las deudas por cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse en su caso el procedimiento por la vía de apremio.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- A petición del usuario/a.
- Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Incumplimiento reiterado por parte del usuario/a de sus obligaciones.
- Traslado de domicilio a otro término municipal.
- Supresión del Servicio.
- Ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por falta de pago del precio público que le corresponda. Para la continuidad de la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de la aportación resultante.

En caso, de impago será causa de baja inmediata, aunque el Ayuntamiento ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determine, por aquellas personas que puedan estar pasando por una situación económica precaria y que no les permita hacer frente al pago, o cuando la no prestación del servicio pudiera conllevar un grave riesgo de deterioro personal o social.

ARTÍCULO 12.- DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarancón, a 3 de febrero de 2020.

EL ALCALDE

D. José López Carrizo